



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 184 -2023-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHvE

Abancay, 05 OCT. 2023

VISTOS:

El INFORME N° 506-2023-GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HH/.REM, de fecha 15 de agosto del 2023; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, según la Ley del procedimiento Administrativo General N° 27444, en su Artículo IV. PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, 1.2. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL N° 045-2023.GR.APURIMAC/DRA/OF.RR.HHvE, de fecha 04 de mayo del 2023, donde se da por CESAR, al Sr. MAURO CHUMPISUCA ARANDO, por la causal de límite de edad (70) años, con el cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 189 de la Sub Gerencia de Servicio y Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto el Régimen Decreto Legislativo N° 276.

Que, mediante INFORME N° 506-2023-GR.APURIMAC/DRA/DRH/A.REM, de fecha 15 de agosto del 2023, el Jefe de Remuneraciones, remite a la Directora de Recursos Humanos, se implementa la acción de control posterior en relación al Cálculo de Tiempo de Servicios (CTS), a favor del Sr. MAURO CHUMPISUCA ARANDO.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias, se regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, con la finalidad de que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia; y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano; a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado, por su parte la Novena Disposición Complementaria Final de citado decreto establece que, a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos.

Que, mediante la Ley N° 31585-Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa de Remuneraciones del Sector Público; Artículo 1: Objeto de la Ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios CTS que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto legislativo

Página 1 de 3



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



184

Objeto de la Ley tiene por objeto modificar la fórmula de cálculo de la compensación por Tiempo de Servicios CTS que reciben los trabajadores administrativos comprendidos en el Decreto legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, así como disponer su implantación progresiva; Artículo 2: Modificación del literal c) del artículo 54 son beneficios de los funcionarios y servidores públicos.

Que, conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 212, numeral 202.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

En este orden de ideas podemos concluir que los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración Pública deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo, lo cual es un requisito que comparte con el error aritmético conforme veremos más adelante.

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y en mérito a las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR.APURIMAC.GR y Resolución Gerencial General Regional N° 210-2023-GR. APURIMAC/GG, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, la Resolución Directoral N° 045-2023-GR-APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, donde se da por CESAR, al **Sr. MAURO CHUMPISUCA ARANDO, por la causal de límite de edad (70) años, con el cargo de Chofer III, Nivel Remunerativo STA, Plaza N° 189 de la Sub Gerencia de Servicio y Equipo Mecánico** del Gobierno Regional de Apurímac, sujeto el Régimen Decreto Legislativo N° 276, en mérito al INFORME N° 506-2023-GR.APURIMAC/DRA/DRH/A.REM, de fecha 15 de agosto del 2023 del Jefe de Remuneraciones, el mismo que se muestra a continuación:

DICE:

BASE LEGAL	PAGOS	%	MONTO
D.S. N° 420-EF	Año 2023	100	34,275.43
Ley N° 31585	Año 2023	70	28,770.00
Ley N° 31585	Año 2024	30	12,330.00
TOTAL			75,375.43



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"



DEBE DECIR:

184

Apellidos y Nombres	CHUMPISUCA ARANDO MAURO		Nivel Rem.	STA
CALCULO DE LA COMEPASACION POR TIEMPO DE SERVICIOS (CTS) POR CUMPLIR 70 AÑOS DE EDAD				
a partir del 20/10/2022: se determina la Remuneracion Pricipal y se multiplica por los años de servicios, con un tope de hasta 30 años de servicios.				
a) Determinar la Remuneracion Principal:				
a.1.- Promedio del MUC de los últimos 36 meses deservicios				
Periodo en los últimos 36 meses	MUC Mensual	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio del MUC
	a	b	c = (a * b)	d = T c / T b
01/01/2023 al 31/05/2023	797.00	5	3,985.00	605.77
01/06/2020 al 31/12/2022	574.93	31	17,822.83	
Sumatoria Total		36	21,807.83	
a.2.- Promedio de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE de los últimos 36 meses de servicios				
Periodo en los últimos 36 meses	MUC Mensual	Nº Meses (de los 36 últimos meses)	Suma por periodo	Promedio de la Escala Base del Incentivo único CAFAE
	a	b	c = (a * b)	d = T c / T b
01/01/2023 al 31/05/2023	1,370.00	5	6,850.00	1,245.00
01/01/2022 al 31/01/2022	1,370.00	12	16,440.00	
01/01/2021 al 31/12/2021	1,170.00	12	14,040.00	
01/06/2020 al 31/12/2020	1,070.00	7	7,490.00	
Sumatoria Total		36	44,820.00	
a.3.- Suma de ambos promedios, para determinar la Remuneracion Pricipal				
Promedio del MUC	Promedio de la Escala Base del Incentivo 'Unico CAFAE	Remuneración Pricipal		
605.77	1,245.00	1,850.77		
b) Determinar el número de años de servicios para el cálculo de la CTS:				
Detalle			Número de Años	
Años de Servicios del servidor (a) al momento de cese			43	
Años de Servicios para calcular la CTS			30	
c) Determinar la CTS:				
Remuneracion Pricipal (X)	Nº Años de Servicios el cálculo de la CTS (Y)	CTS Z = X * Y		
1,850.77	30	55,523.19		
d) Implementacion del pago de la CTS:				
CTS	Año Fiscal	%	Monto a Pagar	
55,523.19	Año Fiscal 2023	70%	38,866.23	
	Año Fiscal 2024	30%	16,656.96	

ARTICULO SEGUNDO. - ABONAR, a nombre del Servidor **MAURO CHUMPISUCA ARANDO**, la compensación de Tiempo de servicios - CTS, el monto total de **S/. 55,523.19 (CINSUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRES CON 19/100 SOLES)**, conforme al nuevo cálculo efectuado por el Responsable de Remuneraciones y Pensiones, conforme a lo establecido en la Ley N° 31585, Decreto Supremo N° 420-2019 y Decreto de Urgencia N° 038-2019, efectuándose al pago previa disponibilidad presupuestal, otorgada por la Sub Gerencia de Presupuesto del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado y legajo personal e instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE


CPC. LISSETH MEZA TORREBLANCA
JEFE DE RECURSOS HUMANOS y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC